JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA
DEMANDADO : NAIRO ANTONIO CARRREÑO OTRA
RADICACION : 688724089001-2017-0030-00

Como se observa que en el presente proceso la parte actora no ha impulsado el proceso durante el término de seis meses, este despacho hará uso del contenido en el artículo 317 del C.G.P que indica:

"……..*Artículo 317.* El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas……"

Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que proceda a cumplir la carga procesal de allegar al proceso la constancia de la notificación por aviso del demandado NAIRO ANTONIO CARRREÑO ROMERO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE

Requerir al abogado de la parte actora para que proceda a cumplir la carga procesal en el término de treinta días, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez.